



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Despacho 003

Magistrada ponente: Lida Yannette Manrique Alonso

Arauca, siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : 81001-23-39-000-2018-00089-00
Medio de control : Nulidad
Demandante : Mary Helen Martínez Cobos
Demandado : Concejo Municipal de Saravena y Yeimer Jeffersson Díaz Guarín
Asunto : Auto acepta excusa por inasistencia de abogado a audiencia inicial

El 16 de enero de 2019 se celebró la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando constancia de la inasistencia del apoderado de Yeimer Jeffersson Díaz Guarín, parte demandada, quien el 15 de enero de 2019, solicitó aplazamiento de la audiencia por razones de salud (fl.165-166).

Que el abogado **Silverio Rivero Porras**, apoderado del demandante, en el proceso de la referencia presentó justificación de inasistencia dentro de los términos de Ley (fl.177-179) y anexó copias de la atención médica que se le prestó el día 16 de enero de 2019, soportada con la respectiva epicrisis de atención de especialista.

La anterior, complementando y justificando la solicitud de aplazamiento presentada el día 15 de enero de 2019, que lo obligó a dar prioridad a la atención de su delicado estado de salud.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual se regula el procedimiento que debe seguirse en la audiencia inicial, advierte en su numeral tercero que *“la inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa”*.

Así mismo, la norma precitada establece dos supuestos que pueden presentarse ante la celebración de la audiencia inicial; el primero, en caso de que la excusa se presente con anterioridad a la diligencia, supuesto en el cual, si el Juez la acepta, podrá fijarse nueva fecha y hora para la misma, dentro de los diez (10) siguientes y, el segundo, cuando el apoderado de alguna de las partes no se presenta a dicha audiencia, caso en el cual el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando las mismas provengan de una fuerza mayor o caso fortuito, teniendo como consecuencia únicamente la exoneración de la sanción pecuniaria.

10:30am
08 MAR 2019
Ruyza R.

Revisado el proceso, se denota que a folio (fl.165-166), el apoderado de la parte demandante envió comunicación en la cual argumento no poder asistir a la audiencia ya que tenía una cita médica con especialista programa en la ciudad de Saravena, que estimaba inaplazable dado su delicado estado de salud, como lo soporta en la epicrisis de la consulta externa realizada el día 11 de enero de 2019, en el Hospital del Sarare.

Una vez realizada la Audiencia el día 16 de enero de 2019, mediante memorial del día 17 de enero de 2019, anexa copia de la epicrisis de la atención correspondiente al médico especialista del día 16 de enero de 2019, en el Hospital del Sarare.

En virtud de lo anterior, el despacho considera esta justificación como una fuerza mayor, lo que conduce a que sea prudente no imponer sanción al togado, dado que ya había puesto de presente con anterioridad el motivo de su inasistencia a la Audiencia Inicial programa para el día 16 de enero de 2018 en consideración a sus condiciones de salud. Lo anterior, aunado al hecho notorio de la dificultad que se presenta en el sistema de salud, la obtención o reprogramación con especialistas, refuerza la decisión.

De igual forma, se pone de presente que dicha diligencia fue suspendida para cumplir con un requisito de notificación pública y se programó nueva fecha para el día 30 de enero de 2019, día en el cual el abogado Rivero Porras se hizo presente (fls.185 a 188).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el abogado **Silverio Rivero Porras**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL Por anotación en el estado N° <u>33</u>, notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>08 MARZO</u> de 2019 a las ocho de la mañana. Maria Elizabeth Mogollón Méndez Secretaría General
